



S U M A R I O

ARTÍCULOS DE INTERÉS	4
· Toñi García, nueva administrativa del Colegio	4
ESPECIAL: LA LEY DE LA DEPENDENCIA	
¿Por qué nace esta ley?	4
· Definiciones	5
· ¿A quién da cobertura?	5
· ¿Cómo y quién va a valorar?	6
· Reconocimiento de grado de dependencia	7
· ¿Quién asume estos gastos?	8
· Calendario de implantación	8
· Servicios y Prestaciones	8
· Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado	9
· El día a día	10
· Herramientas	11
· Oficina Regional de información y atención a la Dependencia y a la discapacidad	12
· Comisión de participación territorial para el desarrollo e Implantación del Servicio Murciano de atención a la Dependencia	12
· Proyecto de acuerdo sobre criterios	13
· Proyecto de acuerdo sobre condiciones de acceso y cuantía de las prestaciones económicas	18
· Papel del Trabajador Social según el Consejo General y este Colegio Oficial	19
· Asamblea General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social	21
· Las actuaciones del Consejo General	22
· Legislación relacionada con la Ley de Dependencia	24
· Reseña	25
SEGUIMIENTO DE COMISIONES	26
VIDA COLEGIAL	27





EDITORIAL

El Colegio somos todos

Hola compañer@s

Nos gustaría en unos breves párrafos haceros llegar el inmenso trabajo y esfuerzo que desde el Colegio Profesional estamos realizando en nombre del colectivo, para que en esta Comunidad Autónoma, la implementación de La Ley de la Dependencia tenga el mejor procedimiento posible, se cuente con nuestro colectivo profesional, se utilicen instrumentos de trabajo como el Informe Social o Plan Individual de Atención (PIA) consensuados a nivel estatal y liderados por nuestro Consejo General, así como se facilite la máxima información y formación profesional para dar una calidad a todo el proceso.

Os informamos en fecha anteriores, así como en algunas de las agendas semanales de entrevistas mantenidas con el Director del IMAS, solicitudes por escrito de revisión del Informe (julio del 2007 por la Secretaría de Acción Social) o esta última del pasado mes de septiembre, por la Dirección General de Valoración, Pensiones, y Programas de Inclusión. Todas ellas se han visto caracterizadas por unas ciertas urgencias de plazo en la respuesta, pero al mismo tiempo de compromiso por parte de la institución en cuestión, de realizar reuniones y de crear espacios de trabajo, de voluntades de contar con nuestro importantísimo criterio profesional, pero que luego no se llevan a cabo.

En los momentos actuales le hemos solicitado entrevista urgente al Consejero, creemos que todas las vías anteriores se han agotado y que no han sido fructíferas. Que nuestra experiencia nos dice que no podemos ser los profesionales que demos la información, que a veces no se nos facilita, que desconocemos los procedimientos y que estamos realizando los servicios de información y orientación, sin tener herramientas ni for-

mación que le puedan dar calidad a nuestros servicios. Es cierto que la responsabilidad no es nuestra, que hay jefes políticos y técnicos responsables de dar cabida y estructura a este nuevo sistema de recursos que facilita la protección para un grupo de personas muy importantes, pero tampoco debemos obviar el papel que representamos en este proceso, quien ejerce y abre esa puerta al sistema público de atención primaria de servicios sociales y en un momento tan importante para nosotros, debemos de reivindicar lo que consideramos adecuado y de calidad.

Nos caracterizamos a veces por ser impasibles, tranquilos, no propiciar los cambios a otros les afecta más, etc... pero no debemos de dejar pasar un momento tan importante para la defensa de una Red Pública, que desgraciadamente se ha visto resquebrajada por falta de definiciones e inversiones económicas en los últimos años.

Os hemos pedido colaboración, que nos hagáis llegar vuestra opinión y experiencia respecto a este tema (también del resto que consideréis), pero ahora más que nunca os volvemos a hacer ese llamamiento, no somos nada si no estamos juntos, es la oportunidad de defender una colegiación obligatoria, de recuperar el trabajo social grupal y comunitario y sobre todo de exigir a nuestro responsables político una planificación de calidad para el usuario y el profesional.

Por último deciros que desde la Escuela de Práctica Social vamos a intentar definir y programar una formación en este tema, pero insisto hagamos una defensa de nuestro papel desde cada uno de nuestros puntos de trabajo y sobre todo tened en el COLEGIO el punto de referencia para establecer las estrategias que consideréis más adecuada. EL COLEGIO SOMOS TODOS.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA: M^a Lucía Hernández Martínez
VICEPRESIDENTA: Juana Gázquez Egea
SECRETARIO: Victoriano Simón Peñafiel
TESORERO: Javier López Hernández
VOCAL: Esther Martín García
VOCAL: Maite Guillén Fernández
VOCAL: Pepa Guillén Castaño
VOCAL: Juana Ros Piqueras
VOCAL: Noelia Laso Fuentes
VOCAL: M^a José Hernández Martínez
VOCAL: Elena Almagro Cabezas

EQUIPO DE REDACCIÓN

Carmen María Gómez Navarro y Toñi García Mármol

EQUIPO DE MAQUETACIÓN

Verabril Comunicación (www.verabril.com)

COLABORADORES

Juana Gázquez
Enrique Pastor Seller
Ana Lima



ARTÍCULOS DE INTERÉS

Toñi García, nueva administrativa del Colegio

Estimados/as compañeros/as:

Aprovecho este espacio para saludaros y presentarme como administrativa del Colegio. Formar parte del Colegio supone para mí una gran satisfacción así como el estar en contacto con todos vosotros/as a través de vuestra participación en el Colegio y vuestras consultas. Desde aquí deciros que para



cualquier cosa que necesitéis del Colegio, me tenéis a vuestra entera disposición.

Un saludo para todos/as.

Toñi García Mármol
Admtva del Colegio
Coleg. N° 30/808

¡¡Nos vemos pronto!!

Especial: La Ley de Dependencia

LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

1.- ¿POR QUÉ NACE ESTA LEY?

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década,

al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

Se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales. En este sentido, el Sistema de Atención de la Dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades. La presente Ley regula las condiciones básicas de



promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley. Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Definiciones

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

4. Necesidades de apoyo para la autonomía per-

sonal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

5. Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

6. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

7. Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

8. Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes mo-

dalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

2.- ¿A QUIÉN DA COBERTURA?

1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000,





de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor 44146 Viernes 15 diciembre 2006 BOE núm. 299 vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

3. El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.

4. El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

4.- ¿CÓMO Y QUIÉN VA A VALORAR?

La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias activida-

des básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

5.- PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley.

2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

5. Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.





Reconocimiento de grado de dependencia

Unidad Orgánica	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Consejería de Trabajo y Política Social Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)
Código del procedimiento	2115
Denominación	Reconocimiento de grado de dependencia
Objeto	Determinar el grado de dependencia a efectos de los beneficios, derechos económicos y servicios previstos en la legislación vigente; así como su revisión por agravamiento o mejoría.
Destinatarios	Personas físicas que se encuentren en algún tipo de situación de dependencia. Durante 2007 sólo tendrán derecho a las prestaciones los grandes dependientes (Grado III)
Plazos de presentación	
Tipo	Presentación de solicitud
Fecha inicio	01/05/2007
Fecha Fin	El plazo de presentación es permanente
Requisitos	Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
Documentación	Solicitud según modelo normalizado anexo Informe de salud. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación Extranjeros (NIE), o pasaporte del solicitante. En los casos en que el solicitante actúe a través de representante legal o guardador de hecho, deberá aportarse además la siguiente documentación: a) Acreditación de la representación legal mediante fotocopia compulsada de la sentencia que la declare o, en su caso, modelo de declaración de guardador de hecho. b) Fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte del representante legal o guardador de hecho. Las personas con valoración del grado de minusvalía de más del 75% y, al menos, 45 puntos de ayuda a tercera persona, estarán exentos de aportar informe médico.
Lista de Anexos	Solicitud dependencia Declaración guardador de hecho Baremo valoración dependencia Información IMAS sobre la Ley de Dependencia Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Cómo Tramitar	Presencialmente
Lugares Presentación	Entidades establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y Red de Oficinas de Registro de la Administración Regional. Ventanillas Únicas de la Administración Regional Centros de Servicios Sociales dependientes de los Ayuntamientos Registro del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) (Alonso Espejo) Registro del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)-Pensiones (Juan XXIII) Registro del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)-Unidad de Valoración y Orientación de Cartagena



6.- ¿QUIÉN ASUME ESTOS GASTOS?

1. La Administración Pública

1. La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes Presupuestos.

2. La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9.

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado

y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema. Dichos Convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes retornados y otros factores, y podrán ser revisados por las partes. La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado como consecuencia de lo previsto en este apartado y en el anterior.

2. Los Beneficiarios

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

2. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

3. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fijará los criterios BOE núm. 299 Viernes 15 diciembre 2006 44151

para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.

1. Para fijar la participación del beneficiario, se tendrá en cuenta la distinción entre servicios asistenciales y de mantenimiento y hoteleros.

4. Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Calendario de Implantación

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá

progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

- El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.
- En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
- En el tercero y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
- El quinto y sexto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
- El séptimo y octavo año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.



Servicios y Prestaciones

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de



acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

3. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

2. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

4. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Artículo 20. Cuantía de las prestaciones económicas.

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado

Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia.

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que BOE núm. 299 Viernes 15 diciembre 2006 44149 deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial considera-

ción de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.

1. El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

2. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio



de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche.

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.



2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

Artículo 25. Servicio de Atención residencial.

- 1. El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.
- 2. Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.
- 3. La prestación de este servicio puede tener carác-

ter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

4. El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

7.- CATÁLOGO DE SERVICIOS

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

- a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesida-

des del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

El día a día

Los cuidadores de las personas que sean consideradas grandes dependientes empezarán a cobrar - antes de que acabe el año- entre 500 y 600 euros al



mes, y cotizarán a la Seguridad Social, según anunció el 14/05/07 la consejera de Trabajo y Política Social, Cristina Rubio. Su departamento será el encargado de desarrollar en la Región el nuevo sistema de atención a la dependencia a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). Contará para ello con fondos del Gobierno central y de la propia Comunidad Autónoma, tal y como establece la ley.

Para conseguir las ayudas, el cuidador y el paciente deben presentar una solicitud que encontrarán en cualquier centro de servicios sociales de la Región, o en los centros y oficinas del IMAS.

Para que los solicitantes reciban estas ayudas necesitarán un informe médico que emitirá la Unidad de Valoración de la Dependencia. Este equipo está integrado por dos facultativos, dos trabajadores sociales y seis administrativos. En casos de dependencia aguda, un equipo formado por 30 fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales se desplazará a los domicilios para comprobar el grado de dependencia que padecen. La Consejería de Trabajo y Política Social quiere evitar así que tengan que desplazarse a los centros de salud para realizarse las pruebas pertinentes

Después, un fisioterapeuta o terapeuta ocupacional se desplazará al domicilio y realizará un informe que será evaluado por un equipo médico. Se establecerá entonces el baremo definitivo y se fijará el grado de dependencia del paciente, y las ayudas a las que ten-

drá acceso. Este año sólo podrán acogerse al sistema los que sean valorados como grandes dependientes. Sus cuidadores recibirán entre 500 y 600 euros mensuales, ya que la Consejería subirá las ayudas previstas por la ley, que se sitúan entre los 390 y los 487 euros al mes, según explicó el director del IMAS, Miguel Ángel Miralles.

El Ministerio ha destinado a la Región 5.860.000 euros para la puesta en marcha de estas ayudas, con la previsión de que esto suponga una inversión de entre 774 y 1.014 euros mensuales por persona dependiente. El Gobierno central calcula que Murcia cuenta con 5.500 grandes dependientes. La Consejería se muestra contraria a este sistema, porque cree que «no está garantizado» que llegue la inversión suficiente. «No sabemos cuántas solicitudes se van a presentar y cuántas habrá que admitir; lo lógico es que se aporte la financiación de acuerdo al número de personas a las que tengamos que atender, pero en lugar de eso el Estado ha establecido una cantidad fija que será insuficiente».

Herramientas

La elaboración del Plan de Atención Individual (PAI), por el que se establecerá la modalidad de atención más adecuada a la situación de dependencia de cada persona, tiene como primer y fundamental referente el instrumento de valoración de dependencia, base del baremo por el que se determina el Grado y Nivel de Dependencia, que determina a su vez el derecho



de la persona a los servicios y prestaciones con el alcance e intensidad que correspondan.

El segundo e imprescindible referente es el Informe Social, en el que se sintetiza la situación de convivencia y las características del entorno de cada persona, con la valoración técnica de las prestaciones y apoyos mas adecuados para el mantenimiento ó la mejora de su calidad de vida, y con la incorporación de la percepción de lo que la persona y su entorno consideran deseable y posible.

Así, si el baremo determina el derecho a las prestaciones, el informe social orientará la modalidad y la posible combinación de prestaciones que llevará a resolución de un Plan Individual de Atención adaptado a las necesidades y potencialidades de cada persona. El modelo de informe social y PIA, como el instrumento de valoración de la dependencia, deberán integrarse en el sistema informático que se adopte para la gestión de los procesos de valoración, acceso, provisión y seguimiento. En su estructura se ha tenido en cuenta que deberán codificarse una parte importante de sus contenidos. A este objetivo responde el desglose de cada uno de los apartados del informe en ítems que facilitarán la transcripción a formato electrónico; no obstante consideramos también imprescindible la flexibilidad que haga posible la incorporación de peculiaridades derivadas de la diversidad y complejidad de situaciones que viven las personas en situación de dependencia. A ello responden los espacios de expresión y valoración técnica de libre configuración.

Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad

Los principios básicos en que se fundamenta la organización y funcionamiento de esta Oficina son:

- Universalidad de acceso a los recursos normalizados, como derecho de todo ciudadano.
- Agilidad en la gestión y tratamiento de la información,

como medio para conseguir mayor eficacia en la prestación del servicio.

-Proximidad y Cercanía, en orden a facilitar el acceso a la información y asesoramiento, eliminando barreras y estableciendo una relación personalizada.

-Identificación, para proporcionar un trato adecuado y correcto de información a las personas en situación de dependencia y/o discapacidad.

Los objetivos generales de la Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad son:

-Constituir un lugar de referencia para las personas en situación de dependencia y/o discapacidad sobre recursos, ayudas, prestaciones y servicios, facilitando un asesoramiento especializado.

-Proporcionar información especializada a los Organismos y Entidades Locales que asesoran a las personas en situación de dependencia y/o discapacidad y a sus familiares.

-Proporcionar información especializada en las áreas de Rehabilitación, Formación, Integración laboral e Inserción Social.

La oficina elabora y difunde información especializada a diversos Organismos y Entidades Locales que acerquen la información al ciudadano/a.

La Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad se crea con el fin de llevar a cabo una atención especializada sobre los recursos, servicios y normativas existentes en las diversas administraciones, procurando una información integral que facilite al ciudadano discapacitado la accesibilidad y el conocimiento de la información que le interesa.

-Constituir un lugar de referencia para las Personas con Discapacidad y los grupos y asociaciones implicados, sobre recursos, ayudas, prestaciones y servicios, proporcionando un asesoramiento especializado

-Elaborar y difundir información especializada a diversos Organismos y Entidades Locales que acerquen la información al ciudadano/a

-Facilitar información especializada en las áreas de:

- Formación
- Integración laboral
- Integración social

Comisión de Participación Territorial para el Desarrollo e Implantación del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia

La Comisión se configura como órgano asesor principal, impulsor y de seguimiento, para la creación y puesta en marcha del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia (SMAD) con las siguientes funcio-

Contacto

· Oficina Regional de Información y Asesoramiento a Personas con Discapacidad
Instituto Murciano de Acción Social
C/ Alonso Espejo, 7. 30007 - MURCIA
968 23 23 07 . Fax: 968 39 45
51oriad.issorm@carm.es

Horario de atención al público:

Mañanas de 9 a 2 h.
Tardes de 5 a 7 h.



nes:

- a) Planificar y organizar las actuaciones a realizar para la implantación del SMAD.
- b) Crear grupos de trabajo, especializados según las materias a tratar, para con sus conclusiones contribuir a establecer el sistema.
- c) Evaluar, controlar y, en su caso, disponer las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de las conclusiones alcanzadas en los distintos grupos de trabajo.
- d) Articular e impulsar la adopción de mecanismos de coordinación entre los miembros integrantes de la Comisión, necesarios para el correcto funcionamiento del SMAD.

Organigrama

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) En representación de la Consejería de Trabajo y Política Social formarán parte de la Comisión
 - La Consejera de Trabajo y Política Social
 - El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)
 - El Director General de Personas Mayores del IMAS
 - La Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS
 - El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.
 - La Secretaria Autonómica de Acción Social, Menor y Familia.
- b) Por la Consejería de Sanidad

- Designados por la Consejera de Sanidad 2 representantes con rango al menos de Director General.
- c) Por las Entidades Locales de la Región
 - Representantes de tres municipios, que serán designados por la Federación de Municipios, entre los que estará el de Murcia.

La Comisión estará presidida por la Consejera de Trabajo y Política Social, y actuará como secretario el Director General que designe la propia Comisión. Proyecto de Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios, la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos y la protección de los beneficiarios desplazados, así como de los emigrantes españoles retornados.

Abril 2007

El artículo 8.2. de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que al Consejo Territorial le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- b) Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15.
- i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.
- k) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 5.4 atribuye al Gobierno, previo acuerdo del Consejo Territorial, el establecimiento de las condiciones de acceso al Sistema de los emigrantes españoles retornados. A su vez la Ley, en el artículo 37.1, determina que, en



el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se acordarán los objetivos y contenidos de la información, en un sistema que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas.

El objeto, por tanto, del presente acuerdo es regular los criterios sobre las intensidades de protección de los servicios, la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, así como la protección a los beneficiarios cuando se desplazan entre Comunidades Autónomas y a los emigrantes españoles retornados.

8.- PRESTACIONES Y SERVICIOS

Por grado y nivel de dependencia.

1. A los efectos de hacer efectivo lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y sin perjuicio de las especificaciones que sobre las intensidades de los servicios y cuantía de las prestaciones económicas se regulan en los Capítulos II y III de este Real Decreto, se acuerdan a continuación los servicios y prestaciones que corresponden a los Grados II y III de dependencia:

a) Grado III Nivel 1 y 2. Gran dependencia.

Servicios:

-De prevención y promoción de la autonomía personal

-De Teleasistencia.

-De Ayuda a Domicilio.

-De Centro de Día y de Noche.

-De Atención residencial.

Prestaciones económicas:

-Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

-Prestación económica de asistencia personal

-Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la Ley 39/2006.

b) Grado II Nivel 1 y 2. Dependencia severa

Servicios:

-De prevención y promoción de la autonomía personal

-De Teleasistencia.

-De Ayuda a Domicilio.

-De Centro de Día y de Noche.

-De Atención residencial.

Prestaciones económicas:

-Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

-Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la Ley 39/2006.

Intensidades de los servicios.

1. La intensidad de protección de los servicios de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecidos en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se determina por el contenido prestacional de cada uno de los servicios asistenciales y por la extensión o duración del mismo según el grado y nivel de dependencia.

2. Se entiende por servicios asistenciales los que ha de recibir la persona dependiente para su atención y cuidado personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como los que tienen como finalidad la promoción de su autonomía personal, incluido el transporte adaptado para la asistencia al centro de día o de noche.

3. Con objeto de poder dimensionar las diferentes intensidades de los servicios de un modo homogéneo, comparable entre sí y que pueda ser cuantificado económicamente, se utiliza el término horas de atención. La hora, en este contexto, se refiere por tanto al módulo asistencial de carácter unitario, cuyo contenido prestacional se traduce en una intervención de atención personal al beneficiario, y que en cualquier caso tiene una traducción económica de igual cuantía, independientemente del servicio de que se trate.

Intensidad del servicio de prevención de las situaciones de dependencia.

1. Las personas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, de los centros de día y de atención residencial.

2. Los Planes de Prevención de las situaciones de dependencia, elaborados por las Comunidades Autónomas, determinarán las intensidades de los servicios de prevención del Sistema en su correspondiente ámbito territorial

Intensidad del servicio de promoción de la autonomía personal

1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Son servicios de promoción para la autonomía personal los de asesoramiento, orientación y asistencia en tecnologías asistivas y adaptaciones que contri-



Intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio

Grado III. Gran Dependencia	Horas de atención
Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales
Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales
Grado II. Dependencia severa	Horas de atención
Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales
Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales

buyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

3. La intensidad de este servicio se adecuará a las necesidades personales de promoción de la autonomía, a la infraestructura de los recursos existentes y a las normas que se establezcan por las correspondientes Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Intensidad del servicio de Teleasistencia

1. El servicio de Teleasistencia tiene por finalidad atender a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

2. El servicio de Teleasistencia se prestará para las personas en situación de dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en las condiciones establecidas por cada Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

3. La intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio estará en función del Programa Individual de Atención y se determinará en número de horas mensuales de

servicios asistenciales, mediante intervalos según grado y nivel de dependencia (Ver tabla).

Intensidad del servicio de Centro de Día y de Noche

a) El Centro de Día público o acreditado ajustará los servicios establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas según su grado y nivel. Ello sin perjuicio de los servicios y programas que se establezcan mediante normativa de las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

b) Teniendo en cuenta la tipología de centros establecida en el artículo 15.1.d, de la Ley 39/2006, los Centros de Día se adecuarán para ofrecer atención especializada a las personas con la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y a las personas con discapacidad física, intelectual o enfermedad mental, declarados en situación de dependencia.

c) Los Centros de Noche tienen por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia que por problemas relacionados con el sueño precise atención durante la noche. Los servicios se ajustarán a las necesidades específicas de los beneficiarios atendidos.

d) La intensidad del servicio de Centro de Día y de Noche estará en función de los servicios del centro



que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención.

e) Las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, determinarán los servicios y programas de los centros para cada grado y nivel de dependencia.

Intensidad del servicio de Atención Residencial

1.- El servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal y socio-sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

2.- El servicio de Atención Residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas.

3.- La intensidad del servicio Atención Residencial estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención. Para las personas que, dentro del Grado III nivel 2, estén recibiendo asistencia en centro residencial y requieran de atención especial por problemas psicogerítricos, daño cerebral profundo o cualquier otra razón que considere el órgano de valoración que la hace necesaria, se establece una intensidad especial de cuidados.

4.- Las Comunidades Autónomas o la Administración que, en su caso, tenga la competencia determinarán los servicios y programas de los centros para cada grado y nivel de dependencia.

5.- El servicio de estancias temporales en centro residencial estará en función de la disponibilidad de plazas del Sistema en cada Comunidad Autónoma y del número de personas atendidas mediante cuidados en el entorno familiar.

Régimen de incompatibilidades entre los servicios del catálogo.

El servicio de Atención Residencial permanente será incompatible con el servicio de Teleasistencia, con el servicio de Ayuda a Domicilio y con el Centro de Noche. En los demás servicios se estará a lo dispuesto en la normativa de las Comuni-

dades Autónomas.

Traslado del beneficiario entre Comunidades Autónomas y las Ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla

1. En los supuestos en que el beneficiario traslade su domicilio de forma permanente al territorio de otra Comunidad o a las Ciudades de Ceuta y Melilla, y con el fin de dar continuidad a la acción protectora, la Administración de destino deberá determinar el Programa Individual de Atención en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio.

2. Las personas en situación de dependencia que se encuentren temporalmente desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del servicio, o continuarán, en su caso, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 90 días en cada año natural, con cargo a la Administración competente que le haya fijado el Programa Individual de Atención.

3. La Administración que reconoció la prestación del servicio podrá otorgar al beneficiario, durante ese período de traslado temporal, una prestación económica vinculada al servicio, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para causar derecho a esta prestación.

4. El beneficiario que haya tomado la decisión de trasladar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma que le preste el servicio o abone la prestación económica, está obligado a comunicarlo con antelación suficiente. Asimismo, la Comunidad Autónoma de origen debe ponerlo en conocimiento de la de destino, iniciándose a partir de este momento el plazo a que se refiere el punto 1 de este apartado.

La atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados.

Las personas en situación de dependencia que, como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados, no cumplan el requisito establecido en la letra c del artículo 5.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en el citado artículo, podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones



y ayudas económicas reguladas en la misma, en los términos que a continuación se establecen:

a) Corresponderá a la Comunidad Autónoma de residencia del emigrante retornado la valoración de la situación de dependencia, el reconocimiento del derecho, en su caso, y la prestación del servicio o pago de la prestación económica que se determine en el Programa Individual de Atención.

b) El coste de las prestaciones asistenciales será asumido por la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

c) El beneficiario de las prestaciones asistenciales a que se refiere la presente disposición participará, según su capacidad económica, en la financiación de las mismas, que será también tenida en cuenta para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

d) Las prestaciones asistenciales se reconocerán siempre a instancia de los emigrantes españoles retornados y se extinguirán, en todo caso, cuando el beneficiario, por cumplir el período exigido de residencia en territorio español, pueda acceder a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Proyecto de Acuerdo sobre condiciones de acceso y cuantía de las prestaciones económicas Abril 2007

El presente acuerdo se aprueba en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8. 2.c y 17, 18, 19 y 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Regulación de los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas

Los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas se establecerán por las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso tenga la competencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acuerdo.

La prestación económica vinculada al servicio

1. La prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el catálogo, únicamente cuando en el ámbito de una Comunidad Autónoma no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la Red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. En el caso de que la atención deba prestarse en un centro, se considerará la inexistencia o insuficiencia

del mismo, cuando no se disponga de plaza adecuada en ninguno de los centros de la red, ubicados en la Comunidad Autónoma en la que reside el beneficiario o cuando, disponiendo de plaza, la inexistencia de transporte adecuado o la lejanía del centro, desaconsejen el desplazamiento del beneficiario desde su domicilio.

3. Condiciones de acceso:

a) Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.

b) Tener plaza u obtener la prestación del servicio, en centro o servicio debidamente acreditados para la atención a la dependencia.

c) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar

1. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por el cuidador no profesional, pudiendo ser reconocida en cualquier grado y nivel de dependencia, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.

2. Condiciones de acceso:

a) Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su domicilio habitual.

b) Que la atención y cuidados que ha de prestar el cuidador y su formación, se adecuen a las necesidades de la persona dependiente en función de su grado y nivel de dependencia.

c) Que la vivienda reúna condiciones adecuadas de habitabilidad, o pueda reunir las con la adaptación correspondiente, para el desarrollo de los cuidados necesarios.

d) Que el Programa Individual de Atención determine esta prestación.

3. El cuidador no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir legalmente en España.

c) Ser cónyuge y/o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por la insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten la aten-



ción, la Administración competente podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno limítrofe, y lo haya hecho durante el periodo previo de dos años.

d) Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma reglamentariamente establecida.

La prestación económica de asistencia personal

1. La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que facilite el acceso a la educación y al trabajo, y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia.

2. Condiciones de acceso:

a) Además de haber sido valorado en el grado de gran dependencia, tener capacidad, para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.

b) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

3. El asistente personal, como trabajador que presta servicios al beneficiario con la finalidad establecida en el presente artículo, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Residir legalmente en España.

c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para los cuidadores profesionales.

d) Reunir las condiciones de idoneidad que se establezcan para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.

Las ayudas económicas para facilitar la autonomía personal

1. Las ayudas económicas previstas en la Disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tienen por objeto facilitar, mediante subvenciones, una mayor autonomía personal y favorecer la permanencia en la vivienda habitual a las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles.

Las ayudas económicas son complementarias del Catálogo de servicios y de las prestaciones económicas del Sistema, y asimismo serán subsidiarias, y

en su caso complementarias, de la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, así como de cualesquiera otras establecidas por las distintas Administraciones Públicas de análoga naturaleza y finalidad.

2. Las ayudas económicas están destinadas a financiar total o parcialmente los gastos ocasionados por:

a) La adquisición, renovación y reparación de ayudas, instrumentos técnicos y tecnologías de apoyo. El Consejo Territorial podrá aprobar un catálogo, teniendo en cuenta las ayudas técnicas ya cubiertas por el Sistema Nacional de Salud, las financiadas actualmente por las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas, así como las funcionalidades y utilidades de las mismas.

b) Las obras necesarias para facilitar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual de la persona en situación de dependencia.

3. La financiación de las ayudas económicas reguladas en el presente capítulo estará incluida, de forma específica, en los convenios a desarrollar entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, si así lo acuerdan ambas partes.

Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

1. La cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual.

Para el año 2007 las cuantías de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar correspondientes al Grado III, Gran Dependencia, nivel 2

Prestación económica	Cotización a la Seguridad Social y formación (a cargo del Estado)	TOTAL
487 €	74 €	561 €

serán las siguientes en euros mensuales:

2. El importe de la prestación económica a reconocer



a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente cada año un coeficiente según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.

En los supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otra prestación de igual naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer, a que se refiere el artículo anterior, se deducirán las siguientes prestaciones:

- El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.

- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, previsto en el art. 182 bis.2c, del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.

- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el art. 145.6, del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.

- El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el art. 12.2.c, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, LISMI.

Papel del Trabajador Social, según el Consejo General y este Colegio Oficial

María Pilar Guillén Feced

Vocalía para la Defensa del Sistema Público de Servicios Sociales

“Los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales hemos tenido la oportunidad de participar en la configuración de un Sistema Público de Protección Social, el IV Pilar del Bienestar, los Servicios Sociales, uno de los cometidos más importantes es responder a las necesidades de las personas que se encuentran en situación de dependencia, apoyando a estas personas y a sus familias y gestionando recursos para favorecer su autonomía para la convivencia y su participación social.

Los Trabajadores Sociales somos los profesionales de los Servicios Sociales, quienes participamos en la gestión de las atenciones domiciliarias, los apoyos a cuidadores, los centros de día y los establecimientos residenciales, esenciales para garantizar la protección a las personas en situación de dependencia”. (Manifiesto de Alcorcón).

Consideramos que la aprobación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, firmado entre el Ministerio de Asuntos Sociales, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales marcó un hito importante en la configuración del Sistema Público de Servicios Sociales, pues según el cuál debe garantizar las siguientes Prestaciones:

- Información y orientación a individuos y grupos sobre sus derechos sociales y la forma de acceder a los mismos.

- Ayuda a Domicilio, no sólo a personas en situación de dependencia, sino a personas y familias que se

encuentren en las que no es posible la realización de las actividades de la vida cotidiana en el hogar, o en situaciones de conflicto o riesgo de alguno de sus miembros que requieran una ayuda o intervención profesional especializada.

- Alojamiento Alternativo a toda persona o familia que, de forma coyuntural o permanente, carezca de un espacio adecuado para la convivencia personal (casas de acogida, acogimientos familiares, adopciones, centros residenciales para menores, mujeres maltratadas, personas con alguna discapacidad, personas mayores, personas en situación de dependencia,.....)

En materia de INFORMACIÓN, de acuerdo con el Plan Concertado, corresponde a los Unidades Básicas de Trabajo Social hacer efectiva esta prestación básica, representando la “puerta de entrada” al Sistema Público de Servicios Sociales y a otros Sistemas de Protección Social, así pues reconoce que corresponde únicamente a los Trabajadores Sociales.

Además, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia dice en el art. 16 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales”, esta afirmación garantiza que el acceso a dichas prestaciones y servicios se tiene que hacer a través de “la puerta de entrada”, las Unidades de Trabajo Social, en el marco de las estructuras de los servicios sociales básicos, reconoci-



dos por todas las leyes autonómicas, de acuerdo a las competencias derivadas del art. 148.20 de la Constitución Española.

Una herramienta esencial

Consideramos pues, que corresponde a las Unidades Básicas de Trabajo Social informar a los usuarios de sus derechos, la valoración de su situación social y la tramitación del expediente, ya que según el art. 27.5

“ se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva”, señala claramente la Ley que habrá un informe médico y un informe social. El informe social, instrumento propio del Trabajador Social, la habitabilidad de la vivienda y las condiciones de convivencia, recogidas explícitamente en el art.14.4, imprescindibles para que la persona dependiente pueda permanecer en su domicilio, recibiendo aquí los servicios que precise, o bien para recibir la prestación económica para cuidados por su propia familia.

El informe social, como herramienta de trabajo, resulta imprescindible para que el órgano de valoración elabore la resolución y los cuidados que para esa persona sean los más adecuados.

Una vez emitida la resolución, por parte de la Comunidad Autónoma, art. 28.2, que determinará los servicios o prestaciones a los que tiene derecho el solicitante, según grado y nivel de dependencia, corresponderá a los Servicios Sociales del Sistema Público elaborar el Programa Individual de Atención, en el cuál se determinarán las modalidades de interven-

ción más adecuadas a sus necesidades entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución, art.29, y teniendo en cuenta las circunstancias específicas, las posibilidades del entorno y las preferencias de los usuarios y sus familias. No podemos olvidar la intervención de los profesionales del Centro de Salud, respecto a los cuidados sanitarios que pueda necesitar, ni de las necesidades educativas, tanto de atención temprana como en el resto del proceso educativo del dependiente que, aunque de manera habitual, los Trabajadores Sociales ve-



n i m o s haciendo, la coordinación de los Sistemas de Protección Social está ahora contemplada por la Ley. También corresponderá a los Servicios Sociales de la Red Pública el seguimiento y control del Programa Individual de Atención, tanto para garantizar la calidad de los servicios como para detectar deterioro en las relaciones de convivencia, agravamiento o posibles situaciones de riesgo o maltrato.

Señalar también en el marco de esta Ley la importancia del Trabajo Social Grupal y del Trabajo Social Comunitario, con funciones preventivas y tareas como: apoyo al asociacionismo, terapia ocupacional, información, sensibilización, accesibilidad de la vivienda y del entorno, ocio y tiempo libre, etc. Abarcando así todas las áreas del saber científico del Trabajo Social, así como de las herramientas de trabajo específicas sin las cuales se hace imposible que los derechos de los ciudadanos sean efectivos y con garantías de calidad.



Asamblea General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social

Lucía Hernández Martínez

Presidenta del C.O. de Diplomados en Trabajo Social
y asistentes sociales de la Región de Murcia

La propuesta de la jornada de trabajo proviene del hecho de que con el compromiso del Director General del IMSERSO de presentar dichos documentos al Consejo Territorial de La Dependencia para su aprobación. Aunque este órgano no tenga toda la competencia al respecto de la implantación de dichos documentos, si sería un paso muy importante respecto a la situación en las diferentes C. A., ya que sería un importante aval, teniendo en cuenta la presión de diferentes profesionales, sobre todo de psicólogos, que querían ser los encargados del PIA.

Tanto el día de la jornada como el de la Asamblea se pudo constatar que la situación es muy dispar en las diferentes C. A. A modo de ejemplo señalo algunas de las características más significativas y diferentes:

C. Valenciana, se han unido los Colegios Oficiales de Alicante, Valencia y Castellón, y han realizado las siguientes gestiones ante la situación

- Total falta de información a la población y profesionales
- Han señalado esta situación a través de los medios de comunicación pagando diferentes artículos en medios de comunicación
- Han realizado un manifiesto conjunto con entidades sociales en las ciudades.
- Han realizado un escrito de petición de entrevista a la Consejería
- Se está realizando formación a través de la consejería y prevén que van a contratar a unas 180 T.S. para reforzar la atención primaria y llevar este tema.
- La C. A. ha creado una Agencia para la Dependencia.

Asturias, comenzaron las valoraciones de Dependencia el pasado 23 de abril y para valorar los casos han creado equipos interdisciplinarios, con médicos, psicólogos y T. S.

El C. Oficial está intentando tener información y no es atendida por los responsables políticos.

C. Madrid, están participando en la formación de profesionales, no saben nada oficialmente aunque han acudido a diferentes reuniones con la Coordinadora para la Dependencia que se ha creado en esa Comunidad Autónoma.

El pasado jueves se les comunicó a las CMSS que las solicitudes se iban a iniciar acompañadas con copia



del carnet, no hay acuerdo respecto al informe médico. Como Colegio no saben nada oficialmente.

Colegio de Vizcaya, han solicitado información a sus responsables y no han obtenido nada hasta la fecha, el pasado 24 de abril se publicó un decreto donde se recogía el procedimiento de valoración y presentación de solicitudes, quedaba más o menos claro que iba a ser desde el área de salud y desde la iniciativa social, así mismo se presentaba un modelo de informe.

Colegio de Murcia, hemos solicitado entrevista a la Secretaría Sectorial de Acción Social, que hasta la pasada semana iba a ser el área responsable de la dependencia.

Se intenta liderar este proceso desde el Consejo, que todos los Colegios demanden los mismos procedimientos aunque seamos conscientes de la libertad de cada C. A. en el tema, pero si parece interesante que el presentar el modelo a través del IMSERSO, puede servir de una buena carta de presentación.

En estos dos días hemos coincidido que es necesario delimitar bien los espacios, el Consejo había encargado el trabajo a una profesional muy conocida, María Jesús Brezmes Nieto, quien ha asumido una vez realizadas las aportaciones, enviarlo, junto con una acta de la asamblea del sábado como que los documentos han sido ratificados y aprobados por todos los Colegios Autonómicos del Territorio Nacional, para que los presentemos a nuestros responsables técnicos y políticos.



Las actuaciones del Consejo en relación al proceso de implantación de la Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia

Ana Lima

Presidenta del Consejo Regional de Diplomados en Trabajo Social

Desde el año 2.005 en que el Gobierno Estatal plantea elaborar una ley que encuadra el reconocimiento de derechos sociales como derechos subjetivos, nuestra entidad ha tenido un papel muy beligerante en la defensa de un modelo concreto que va más allá de entender la dependencia como cuarto pilar de bienestar social y la enmarca como una parcela del mismo, muy importante pero no el todo, desde la premisa de que el sistema de autonomía personal y atención a la dependencia que se va a poner en funcionamiento no se trata del IV Pilar de bienestar Social, sino que dicho IV Pilar es el Sistema Público de Servicios Sociales, así como que no se plantea como una alternativa al actual sistema público, sino, como un refuerzo del mismo, desarrollando parcialmente las actuales redes de servicios sociales. Por ello en estos dos años el Consejo ha comparecido en las cortes, en el parlamento Andaluz, ha participado activamente en distintos foros de política social, en medios de comunicación y ha convenido con distintas instituciones algunas de las actuaciones de formación especializada para los profesionales, así como ha facilitado la propuesta y aprobación de dos de las herramientas propias del trabajo social específicas en la aplicación de la Ley como son el informe social y el Programa Individualizado de Atención - PIA -.

DECÁLOGO DEL CONSEJO GENERAL DE TRABAJO SOCIAL FRENTE A LA LEY DE DEPENDENCIAS

A lo largo de los dos años que llevamos de proceso de aprobación e implantación de la ley, hemos propuesto y secundado propuestas de asociaciones y colectivos de afectados, de profesionales, de nuestros propios colegios y de instituciones y administraciones implicadas. Nos hemos posicionado expresamente en todas ellas, en un intento de mencionar algunas de ellas podríamos destacar:

- Consejo General y Colegios oficiales de trabajadores sociales: "Reflexiones y Propuestas de los talleres: imaginando futuros posibles a la práctica en la promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia". y "Propuesta de modelo de Informe social y PIA".

- Observatorio Valenciano por la Promoción de La Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia
- Federación Española de Municipios y Provincias.
- Organizaciones de personas Mayores (CEOMA, UDP, Fundación EDAD & VIDA).
- Colegio de Aragón.

"Comunicado Sobre La Ley de Dependencia". Podemos marcar en este texto las líneas generales de todas estas movilizaciones y en concreto las propuestas para que la aplicación de la Ley tenga el éxito posible:

1. PROPUESTAS

1. Ámbito organizativo

Es imprescindible que la puesta en marcha de la Ley, el desarrollo y la gestión de la misma se realice desde la Red de servicios Sociales de Atención de Base existente en todo el Estado, integrando la atención a la dependencia en el sistema público de Servicios Sociales, evitando la creación de redes paralelas y garantizando su financiación. Potenciando un único sistema de acceso y prestación del SAAD, una única puerta de entrada y el refuerzo de esta red. Cualquier otra opción supone duplicar la red de servicios sociales básicos ya existentes y no asegurar una adecuada atención al ciudadano.

Las entidades locales deberán ser protagonistas en la gestión y desarrollo de la Ley desde la proximidad, donde se asumirán las fases del proceso que se han mencionado como son la de trámite de solicitud, valoración, diseño, elaboración, gestión y seguimiento del programa individualizado de intervención y revisión de la valoración.

Se deben promover desde las Comunidades Autónomas el desarrollo de leyes de Servicios Sociales que garanticen derechos subjetivos a las prestaciones del cuarto pilar del Estado de Bienestar y que integren las prestaciones de la Ley de dependencia.

Es preciso cuantificar y presupuestar los recursos humanos, necesarios para desarrollar esta nueva Ley desde los Servicios Sociales y para ello es imprescindible aprobar los mapas de cobertura de la red pú-



blica de manera zonificada (establecer los recursos humanos en relación a ratios y/o cupo) y establecer una financiación estable a través de la concertación entre Comunidades Autónomas y Gobiernos Locales, desarrollando decretos de financiación específicos.

- Desde los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares se deben desarrollar los procesos en el desarrollo de la Ley: la información y orientación, el dictamen del PIA, el desarrollo de los planes individuales de atención, las gestiones de las prestaciones del artículo 15 de la ley; que son propias de las corporaciones locales, y el seguimiento y revisión.
- Es imprescindible plantear una única atención domiciliaria, integrada por la intervención conjunta de todos los sistemas de protección social, con diagnósticos conjuntos y compartidos, con una buena coordinación fundamentalmente con el sistema sanitario
- Las CCAA, desde las Consejerías de Servicios Sociales deben exigir la coordinación con el sistema de salud a través de protocolos globales que incluyan el plan de cuidados dentro de los PIA.
- Se debe hacer especial atención a la aplicación de la ley en el medio rural. Lo rural no es lo urbano en pequeño, y hay que prever desde la imaginación y la creatividad la adaptación de la Ley a muchos modelos rurales.
- Se debe procurar la participación de los expertos de las Administraciones Locales y la experiencia de más de 25 años en el desarrollo de los Servicios Sociales en los estudios de investigación.
- Es necesario articular planes específicos de formación, que permitan capacitar de forma permanente al conjunto de profesionales que intervengan en los distintos procesos de atención a los ciudadanos, favoreciendo especialmente los espacios de formación socio-sanitarios

1.2.Ámbito calidad se aplicación de la ley

El Sistema debe estar basado preferentemente en la prestación de Servicios como garantía de calidad y que la titularidad de los servicios y recursos que se vayan generando sean públicos.

Es importante recuperar la dimensión comunitaria y grupal del trabajo social y promover el acercamiento de la administración pública al ciudadano a través de políticas de proximidad desde las entidades locales, con un diseño y desarrollo de las prestaciones desde una perspectiva integral de atención, con la asignación de una tarjeta de servicios sociales y con un trabajador social como profesional de referencia que garantice la atención personalizada, la prevención y el tratamiento social, familiar y comunitario en el

marco del sistema público de servicios sociales, tal y como establece el Art. 29 de la Ley, que el PIA será elaborado desde los Servicios Sociales Públicos, y los profesionales de referencia que intervengan en él y su seguimiento, sean los trabajadores sociales de Servicios Sociales de Atención Primaria, Base y/o Comunitarios de los Ayuntamientos.

Se debe desarrollar adecuadamente el proceso de ejecución y seguimiento en la asignación de prestaciones y servicios, para apoyar a las personas en situación de dependencia y a sus familias, y para prevenir y evitar situaciones y riesgos de desamparo o desatención en personas tan vulnerables por su situación de dependencia.

Es fundamental considerar la importancia e influencia, dentro del proceso de valoración de la dependencia, de la realidad y del entorno social, considerando éste no sólo desde una perspectiva física vinculada a la adecuación de la vivienda sino desde una perspectiva global que incluya todos los factores sociales determinantes en ésta situación.

Es incuestionable la necesidad de asegurar un informe social realizado por los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales de atención Primaria ,de Base y Comunitarios ya que estos tienen por su proximidad a la ciudadanía y por capacitación profesional, las herramientas técnicas y metodológicas básicas para analizar y diagnosticar las particularidades del entorno social de la persona

Es necesario establecer ratios idóneas para la atención de calidad con relación a los profesionales, resulta imprescindible que garanticen la mejor atención a los ciudadanos y ciudadanas, que incluya criterios de proximidad, de profesionalidad, transversalidad y de tratamiento social frente a la mera “oferta de prestaciones”.Por ello hay que marcar estándares como “cupos” de casos y “ratios” de población adecuados para los profesionales de la atención primaria de servicios sociales que garanticen superar la actual situación de presión asistencial que impide conseguir los objetivos señalados.

En definitiva, que garantice unos Servicios Sociales Públicos de calidad, acordes con las necesidades de la persona dependiente y su familia en el proceso de valoración y asignación de prestaciones y servicios, así como el reconocimiento del Trabajador Social como figura clave y referencial dentro del mismo.

Asimismo, ante la necesidad de seguir desarrollando la Ley en otros muchos aspectos.

1.3. Iniciativas profesionales

- Es necesaria la Incorporación del Consejo General



de Diplomados en Trabajo Social a los Órganos Consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

· Tras la aprobación de esta Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia sería necesario plantearnos impulsar una Ley de Ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales desde el Estado que valorando las necesidades en materia de equipamiento de Servicios Sociales concrete un plan de dotaciones presupuestarias e inversiones plurianuales para dotar al sistema de una red de profesionales, centros y equipamientos sociales de titularidad pública y que posteriormente se desarrolle en diferentes leyes autonómicas que constituyan y consoliden un Sistema Público de Servicios Sociales integrado e igual

itario en todo el territorio del Estado. Al igual que otros sistemas de bienestar social la financiación debe garantizarse por ley.

· También es necesaria la creación de un Observatorio del sistema público de servicios sociales periódico y sistemático que realice seguimiento de la aplicación de la Ley. El Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales hace público el compromiso de nuestra profesión de velar y seguir trabajando para que la implementación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia sea una realidad, poniendo a disposición de la ciudadanía y de la Administración Pública nuestra experiencia y nuestro saber hacer para todo aquello que se nos requiera dentro de nuestro ámbito competencial.

LEGISLACION RELACIONADA CON LA LEY DE DEPENDENCIA

- Resolución de 16 de julio de 2007, del IMSERSO, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. BOE nº 175, 23/07/2007. BOE nº 175; 23/07/2007.
- Reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE nº 132, 02/06/2007. BOE nº 132; 02/06/2007
- Corrección de errores del reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado previsto en la Ley 36/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ORDEN por la que se establece el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se crea el correspondiente fichero de datos de carácter personal. BOE nº 127, 28/05/2007.
- REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia. BOE nº 138, 09/06/2007.
- Se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia. BOE nº 136, 07/06/2007.
- Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. BOE nº 114, 12/05/2007.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de programas a favor de Personas en situación de dependencia. BOE nº 50 27/02/2007.
- REAL DECRETO 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006. BOE; nº 96; 21/04/2007
- REAL DECRETO 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado. BOE nº 114, 12/05/2007.
- REAL DECRETO 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003. BOE nº 300, 16/12/2006.
- Orden de 18 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Comisión de Participación Territorial para el Desarrollo e Implantación del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia. BORM nº 103, 07/05/2007.
- Orden de 9 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad. BORM nº 103, 07/05/2007.



RESEÑA

Tesis Doctoral defendida el 25 de junio de 2007 con el título: "La participación ciudadana en los Servicios Sociales Municipales de la Región de Murcia", Dirigida por el Dr. Juan José García Escribano. Doctor en Sociología de la Universidad de Murcia.

Calificación obtenida: "sobresaliente" con mención de "cum laude" por unanimidad.

Clasificación de Tesis atendiendo a indicadores

UNESCO:

Sociología:

- Cambio y desarrollo social: Política Social y Servicios Sociales..
- Grupos sociales: Asociaciones y participación ciudadana y
- Problemas sociales: Bienestar Social.

Breve resumen de la tesis doctoral:

La tesis realiza un exhaustivo análisis acerca de una realidad hasta ahora desconocida: la participación ciudadana en los procesos de construcción de las Políticas Sociales locales de la Región a través de los Consejos e Institutos Municipales de Servicios Sociales. Analiza la realidad de la participación en la vida pública local social desde una posición crítica, pero también optimista respecto a las innumerables posibilidades y mecanismos participativos que se pueden implantar en los Servicios Sociales municipales.

Enrique Pastor Seller

Diplomado en Trabajo Social. Licenciado y Doctor en Sociología por la Universidad de Murcia.

OFICINA GENERAL

HORARIO DE ATENCIÓN A COLEGIADOS:

Martes y jueves de 9 a 14h y de 16 a 18 h.

Miércoles de 10 a 14 h y de 17 a 20 h.

FORMAS DE CONTACTO:

Teléfono: 968-284820

Fax: 968-295307

E-mail: murcia@cgtrabajosocial.es

Web: www.tsmu.org

Dirección: c/. San Antón, 21. 1º H. 30009 Murcia.

La atención a los colegiados en el horario previsto puede verse alterada por imprevistos acaecidos a la persona que presta sus servicios en la sede del Colegio, (la cual puede requerir ausentarse para la realización de gestiones).



NOTA: En nuestro Colegio, con relativa frecuencia se reciben informaciones de distintas empresas (seguros, informática, comercio, etc.) que ofertan servicios, artículos, actividades, etc., en algunas ocasiones, con ventajas para los colegiados, y en otras simplemente como una forma de captar clientes.

Estas "ofertas" son seleccionadas por la "Redacción" de la Revista TSMU, al objeto de ofrecer a los colegiados una información o servicio que pueda ser realmente útil.



SEGUIMIENTO DE COMISIONES

FORMACIÓN

- Cursos 2007-2008 por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Aspectos jurídicos de la discapacidad y la dependencia: especial referencia a los mayores. Para más información consultar <http://www.uned.es>.

- Formación "On-Line" en materia de igual de oportunidades entre mujeres y hombres. Cursos Gratuitos. Curso Básico y Curso Nivel Avanzado. <http://www.mtas.es/mujer/escuelavirtualigualdad>.

- Diploma de Especialización Profesional Universitario de Cuidadores de Personas Dependientes. 1ª Edición. <http://www.formacionpostgrado.com>.



ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE · ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE

¿Quiere insertar aquí su
PUBLICIDAD?

**Para anunciarse en nuestra revista, contacte con el
Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y
Asistentes Sociales de la Región de Murcia**

Teléfono: 968 284 820

Fax: 968 295 307

E-mail: murcia@cgtrabajosocial.es

Dirección: C/ San Antón, 21 - 1º H - 30009 - Murcia

ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE

ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE

ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE · ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE



VIDA COLEGIAL

ÚLTIMAS ALTAS

Nº Colegiado	Apellidos y nombre
827	CANOVAS BAÑOS, M ^a DEL ROSARIO
828	GONZALEZ TRISTANTE, ESTHER
829	LOPEZ MONTIEL, AURORA
830	CARRION GUTIERREZ, M ^a ANGELES
831	ESPINOSA RIVES, BEATRIZ
832	SANCHEZ FEMENIA, DEBORA
833	MARTINEZ LOPEZ, M ^a JOSE
834	RODRIGUEZ BARBA, PEDRO ANTONIO
835	FRANCO LINARES, M ^a LUISA
836	SANDOVAL ORTIZ, FABIOLA
837	MARTINEZ LOPEZ, BEATRIZ
838	LOPEZ ARIAS, ANA BELÉN
839	MARTINEZ MORALES, CARMEN M ^a
840	CARO SUBIELA, CONCHI
841	SANCHEZ GALIANO, IRENE
842	MULA PEREZ, M ^a DOLORES
843	BALSALOBRE LOPEZ, BEGOÑA
844	VALVERDE GARCÍA, ELVIRA
845	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SANDRA
846	MURCIA RODRIGUEZ, VICTORIA
847	GARCIA HERNANDEZ, GEMA
848	RAMON LOPEZ, M ^a CARMEN
849	SANCHEZ FERNANDEZ, SOLEDAD
850	GALARZA RUIZ, NOELIA
851	RODRIGUEZ FERNANDEZ, EULALIA
852	MARTÍNEZ TUDELA, M ^a LUISA